

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15 TELEFONO 2.881

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Table with 2 columns: Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción; Anuncios particulares. Values: 0.50 pta, 0.75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

SECRETARÍA

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer aparece inserta la Real orden del Ministerio de la Gobernación que, copiada á la letra, dice así:

REAL ORDEN

Sancionada la Ley de 13 de Junio último, referente á problema social tan importante como el de fomentar y mejorar la construcción de casas baratas, este Ministerio, reconociendo el alto interés á que responde, dictó una Real orden en 12 de Julio último, dirigida á los Gobernadores civiles, disponiendo que se abriesen informaciones públicas encaminadas á recoger los antecedentes y datos que se expresan en la mencionada Real orden. Y teniendo en cuenta la transcendental importancia de las referidas informaciones, y á fin de que éstas sean todo lo completas que permite esperar el celo de los organismos provinciales y municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo para remitir las citadas informaciones, que expiró el 23 del corriente, se amplíe por un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, y que por los Gobernadores civiles se excite el patriotismo de las entidades que en la referida Real orden de 12 de Julio último se mencionan, á fin de que presten á la iniciativa oficial su eficaz cooperación para el planteamiento de una obra de gran interés social.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 25 de Agosto de 1911.—BARROSO.

Señor Gobernador civil de... Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las entidades que se citan en la Real orden del Ministerio de la Gobernación inserta en el BOLETIN OFICIAL, extraordinario de esta provincia, correspondiente al día 14 de Julio último, esperando del patriotismo de las mismas que, en el nuevo plazo que se concede en la preinserta Real disposición, remitan á este Gobierno los informes prevenidos en la misma.

Madrid, 28 de Agosto de 1911.—El Gobernador interino, Antonio Cembrano. (Núm. 3.307.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de Collado Mediano ha solicitado de este Gobierno civil, á los efectos determinados en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública en favor del camino que, partiendo de la calle del Dorazal, de dicho pueblo, llegue hasta la carretera de Villalba á Segovia en su kilómetro seis, hectómetro ocho, y para la construcción de un pequeño puente sobre el arroyo de las Talanqueras.

El camino de que se trata se desarrolla en dicho término municipal, siguiendo todo él la dirección del carretero llamado de los Colladillos.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL y á los efectos prevenidos en el art. 7.º del Reglamento antes citado en relación con el 1.º de la ley de Caminos vecinales vigente, á fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar en el improrrogable plazo de quince días, en la Alcaldía de Collado Mediano ó en este Gobierno civil, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 21 de Agosto de 1911.—El Gobernador interino, A. Cembrano.

El Ayuntamiento de Santa María de la Alameda ha solicitado de este Gobierno civil, á los efectos determinados en el artículo 7.º del Reglamento provisional

para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública en favor del camino que, partiendo de la estación de ferrocarril de dicho pueblo, llegue hasta el mismo, salvando el desnivel de 250 metros que existe desde el punto de partida con las obras de fábrica correspondientes.

El camino de que se trata se desarrolla en una extensión aproximada de cuatro kilómetros por el expresado término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL y á los efectos prevenidos en el art. 7.º del Reglamento antes citado en relación con el 1.º de la ley de Caminos vecinales vigente, á fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar en el improrrogable plazo de quince días, en la Alcaldía de Santa María de la Alameda ó en este Gobierno civil, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 25 de Agosto de 1911.—El Gobernador interino, A. Cembrano.

Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Algete la relación nominal de propietarios á quienes se ocupan terrenos en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Ajalvir á El Casar de Talamanca por Alalpardo (sección de Algete á El Casar de Talamanca), he acordado insertarla á continuación, á fin de que las Corporaciones ó particulares á quienes convenga puedan presentar, en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante el Alcalde respectivo, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Relación que se cita.

- 1. Propietario, Don Julián López; residencia, Algete; clase de la finca, tierra de labor; arrendatario, el propietario. 1 bis. Doña Mercedes Rivada; id.; idem; la propietaria. 2. Don Juan Ortiz; id.; id.; el propietario.

- 3. Luis Ortiz; id.; id.; id. 4. Agustín Monzón; id.; ribazo de era; id. 5. Herederos de D. Agustín Tuñón; Madrid; tierra de labor; Don Pedro Martín Prieto. 6. Herederos de Don Enrique López; Algete; id.; los propietarios. 7. Doña Victoria López; id.; id.; la propietaria. 8. Don Luis Ortiz; id.; id.; el propietario. 9. Hilario Ortiz; id.; id.; id. 10. Doña María Barragán; id.; id.; la propietaria. 11. Don Mauricio Moreno; id.; id.; el propietario. 12. Agustín Monzón; id.; id.; id. 13. Luis Ortiz; id.; id.; id. 14. Viuda de Ceferino Sanz; id.; id.; la propietaria. 15. Don Francisco Frutos; id.; id.; el propietario. 16. Doña Manuela Ortiz; Fuente el Saz; id. 17. Viuda de Don Ceferino Sanz; Algete; id.; la propietaria. 18. Doña Margarita González; id.; idem; id. 19. Laura López; id.; id.; Don Mariano García. 20. Excelentísimo señor [Marqués de la Torrecilla; Madrid; id.; Don Gabriel Tellaech. 21. Herederos de Doña Eustaquia López; Algete; id.; Don José Calvo. 22. Herederos de Don Diego López; idem; id.; Don Anselmo Sanz. 23. Don Hilario Ortiz; id.; id.; el propietario. 24. Viuda de Don Ceferino Sanz; id.; idem; la propietaria. 25. Don Juan Ortiz; id.; id.; el propietario. 26. Viuda de Don Antonio Limón; id.; idem; Don Julián González. 27. Don Luis Ortiz; id.; id.; el propietario. 28. Máximo Matarrubio; id.; id.; idem. 29. Agustín Monzón; id.; id.; id. 30. Antonio Simón; El Casar; id.; Don Francisco Roper. 31. Eusebio Fernández; id.; id.; el propietario.



32. Doña Valentina García; Cobefia; ídem; Don Julián González.
33. Don Justo García; Algete; íd.; el propietario.
34. Hilario Ortiz; íd.; íd.; íd.
35. Doña Juana Simón; Cobefia; íd.; Don Anselmo Sanz.
36. Don Juan Ortiz; Algete; íd.; el propietario.
37. Hilario Ortiz; íd.; íd.; íd.
38. Doña Emilia Ortiz; Daganze; íd.; Don Gabriel Tellaache.
39. Herederos de Doña Catalina Ortiz; íd.; íd.; Don Agustín Monzón.
40. Don Francisco Frutos; íd.; íd.; el propietario.
41. Doña Victoria López; íd.; íd.; la propietaria.
42. Don Juan Ortiz; íd.; íd.; el propietario.

Madrid, 25 de Agosto de 1911.—El Gobernador interino, A. Cembrano.

### Inspección provincial de Sanidad.

#### CIRCULAR

De conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Sanidad y para que tenga efecto lo acordado, se hace saber por medio de la presente circular á los señores Alcaldes de los pueblos colindantes con Madrid que, en evitación de multitud de abusos que de algún tiempo á esta parte se vienen cometiendo, he acordado prevenir lo siguiente:

Primero. No se consentirá la entrada en Madrid de reses de ninguna clase de las que se destinen al consumo público que no se presenten enteras.

Segundo. Dichas reses vendrán acompañadas de la correspondiente guía, que justifique su estado sanitario y procedencia, cuya guía estará firmada por el Inspector Veterinario de la localidad, con el visto bueno del Alcalde y sello oficial de la Alcaldía.

Lo que se hace saber públicamente para que llegue á noticia de los señores Alcaldes y público en general.

Dios guarde á VV. muchos años.—Madrid, 28 de Agosto de 1911.—El Gobernador interino, Antonio Cembrano.—Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

(Núm. 3.329.)

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

En la necesidad de reglamentar el servicio sanitario de los ferrocarriles, en casos de epidemia de cólera, y como aclaración y ampliación de la Real orden de 3 de Septiembre de 1910 (*Gaceta* del 4), que determina, en general, el régimen sanitario establecido en nuestras fronteras terrestres.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º En tiempo de epidemia colérica, la Inspección general de Sanidad exterior, de acuerdo con las Compañías ferroviarias, designará las Estaciones de cada una de las líneas donde se hayan de establecer, por cuenta del Estado, y con el auxilio posible de las Compañías, Estaciones sanitarias con servicio especial, en la forma que, según las circunstancias locales, se conceptúen más convenientes.

Art. 2.º Se establecerá también la vigilancia de los trenes en marcha, disponiendo Inspecciones ambulantes en los mismos trenes.

El Inspector Jefe de Sanidad de una estación fronteriza, cuando lo conceptúe necesario ó conveniente, dispondrá que un Médico Inspector, de los que están á sus órdenes, se instale en el tren que deba ser inspeccionado y marche con el mismo en el trayecto necesario para realizar la vigilancia de los viajeros con detenimiento y la asistencia facultativa que procediere, yendo para ello provisto de botiquín convenientemente dotado.

El Inspector Jefe mencionado comunicará esta determinación al Jefe de la Estación ferroviaria de donde el tren arranque, á fin de que éste procure que el Médico Inspector ambulante sea instalado en un departamento reservado del tren, recomendando al personal del mismo que le preste todo el auxilio que le sea posible para el desempeño más eficaz de su misión.

Al llegar el Médico Inspector al punto donde termine su inspección regresará al de la partida por el primer tren, á menos que la aparición de algún viajero atacado de cólera le obligara á continuar en el tren hasta tanto que pudiere ser asistido el enfermo por otro Médico Inspector.

Si durante la marcha se presentara alguna circunstancia grave que así lo aconsejara, podrá el Médico Inspector utilizar el telégrafo de la Compañía para pedir instrucciones al Inspector Jefe ó avisar la llegada de algún enfermo á la estación en que éste deba quedar, según lo que en la presente instrucción se dispone.

En el caso de que apareciese un sospechoso ó atacado de cólera en un tren que lleve un Médico Inspector ambulante, dispondrá éste las medidas más convenientes para el aislamiento del enfermo y de las personas que le asistan.

La primera medida á adoptar por el Médico, sea cual fuere el punto de aparición del atacado, es que el enfermo no carezca de asistencia y observación facultativa, para lo cual, á más de prestarle la suya, caso de que por el enfermo ó sus acompañantes se le reclamase, si estuviese próximo el término del trayecto señalado por el Inspector Jefe de Sanidad y el enfermo hubiera de continuar el viaje, procurará que en la primera estación que tenga parada se telegrafe al Médico Inspector que haya de sustituirle en el tren.

No se considerará como término de viaje del enfermo el que indique su billete, sino que puede ser anterior ó posterior, y lo precisará el Médico Inspector.

Una vez determinada la estación donde haya de parar el coche con el enfermo, el Médico Inspector procurará que en la primera estación que tenga parada el tren se telegrafe á las Autoridades locales de la estación donde haya de quedar el enfermo, para que con la posible rapidez se hagan cargo del mismo.

El personal del tren auxiliará en todo lo posible al Médico Inspector, para que los telegramas que redacte sean transmitidos con toda urgencia.

El Médico Inspector cuidará también de que en el término del viaje del enfermo se separe del tren el coche que lo conduzca, donde permanecerá hasta que sea entregado por dicho Médico á las Autoridades locales.

Una vez entregado por el Médico Inspector el enfermo á las Autoridades locales, cuidará de que se proceda por la Compañía á la desinfección del coche.

Si la aparición de un caso que se consi-

dere sospechoso tuviese lugar en un tren en marcha que no lleve Médico Inspector ambulante, el Interventor en ruta, que se aperciba, deberá telegrafiar inmediatamente á las estaciones del recorrido donde, teniendo parada el tren, haya Médico de la Compañía, y precedan á estaciones ya designadas oportunamente, con servicio sanitario especial, ó residencia de un Médico Inspector de Sanidad, con el fin de que el Médico de la Compañía que primero se presente pueda diagnosticar el caso. Si el diagnóstico hecho por el Médico de la Compañía confirma la sospecha del Interventor, telegrafiará con la mayor urgencia al Médico Inspector más próximo, para que pueda hacerse cargo del enfermo, y mientras dicho Médico Inspector asude, adoptará el Médico de la Compañía las medidas que considere oportunas, de acuerdo con las indicaciones precedentes para el caso en que el Médico Inspector ambulante acompañe al enfermo.

Desde el momento en que resulte comprobado un caso de cólera, el Médico que acompañe al enfermo anotará las indicaciones siguientes:

- 1.º Sitio donde se encuentra el enfermo;
- 2.º Nombre, sexo, edad y profesión del enfermo;
- 3.º Procedencia del mismo;
- 4.º Estación donde, por determinación del Médico Inspector ó el de la Compañía, se detenga el enfermo.

De estas indicaciones dará cuenta el Médico que las haya tomado, haciendo uso del telégrafo, á la estación de origen, para conocimiento del Inspector Jefe de Sanidad.

Según sean las circunstancias, pueden verse obligados por estas disposiciones los Médicos de las Compañías á prestar servicios extraordinarios y de índole especialísima, que es preciso tenerlos en cuenta, y á este efecto la Inspección de Sanidad Exterior se pondrá de acuerdo con las Compañías de ferrocarriles para fijar de común acuerdo las gratificaciones que correspondan, según el servicio que presten, y que el Estado habrá de abonar.

Si con motivo de las disposiciones que el Médico Inspector adopte para el aislamiento del enfermo tuvieren que ocupar algunos viajeros asientos de clase inferior al señalado en el billete, no tendrán derecho á reclamación alguna, si resulta ser probada la imposibilidad de suministrarles inmediatamente, por la Compañía asiento de la clase que por su billete les corresponda.

Los viajeros que por disposición facultativa hayan tenido que abandonar el departamento deberán ser provistos por el Médico del tren de patente de sanidad; el Interventor del tren auxiliará todo lo posible al Médico en la toma de estos datos y entregará al Jefe de estación donde tenga el tren la primera parada, si en ella no hubiera servicio sanitario del Estado, las notas que el Médico le haya entregado, y que tienen por objeto dar conocimiento de la llegada de estos viajeros á sus respectivos destinos; si en esta estación hubiese servicio sanitario del Estado, serán entregadas las mencionadas notas al Jefe del citado servicio sanitario, para que comunique por telégrafo del Gobierno á las Autoridades locales de las poblaciones correspondientes el tren que conduce los viajeros que en cada una de aquellas poblaciones han de detenerse.

El Jefe de estación que ha recibido las precedentes notas del Médico Inspector que va en el tren, por no existir en ella servicio sanitario, transmitirá dichas notas, con la posible rapidez, á la primera estación de la línea donde haya servicio sanitario, para conocimiento del Jefe de dicho servicio quien procederá en la forma indicada en el párrafo anterior.

En el caso que algunos viajeros se detuvieran en estaciones próximas á la de la primera parada y no hubiera en ésta ni ellas servicios sanitarios del Estado, el Jefe de estación antes citado transmitirá las notas correspondientes á dichas estaciones para que sean puestas con urgencia en conocimiento de las Autoridades locales.

El Médico del tren, con perfecto conocimiento de las circunstancias de las diversas estaciones de llegada de los distintos viajeros á quienes se hace referencia en los párrafos precedentes, y sin olvidar las anteriores observaciones, cuidará de precisar con toda claridad en cada nota si ha de ser telegrafiada al servicio sanitario de la estación ó á las Autoridades locales, teniendo presente la conveniencia, en la generalidad de los casos, de utilizar la línea telegráfica del Gobierno con preferencia á la de la Compañía.

Art. 3.º El vehículo que haya conducido al enfermo, y que fué segregado del tren, será aislado en el punto más apartado de que disponga la Estación, y custodiado convenientemente hasta que se presente el personal que haya de realizar la desinfección, que será todo lo más escrupulosa posible.

Este personal estará dirigido por un Médico de la Compañía, quien dará las instrucciones que procedan para el detalle de la desinfección, indicando, si fuera preciso, los elementos que hayan de ser destruidos por el fuego.

Si á la llegada del personal permaneciera aún en la Estación el Médico Inspector de Sanidad que ha acompañado al enfermo, será él quien dirija las operaciones de desinfección y disponga lo que conceptúe más conveniente.

El resto del tren en que ocurrió un caso de cólera habrá de ser desinfectado á la llegada á la Estación de término en todos los coches y vagones.

Los retretes públicos de las estaciones deberán estar perfectamente limpios, lavando el tabloncillo con una disolución caliente de jabón de potasa ó cresol, y por el tubo de evacuación se verterá lechada de cal.

El suelo de las vías férreas en las estaciones deberá desinfectarse perfectamente, rociándolo repetidas veces con lechada de cal, si, á pesar de la prohibición establecida, se hubiera hecho uso del retrete de los vagones.

La organización y ejecución de la desinfección estará á cargo de las Autoridades sanitarias auxiliadas por el personal ferroviario.

El vagón donde se haya presentado un enfermo de cólera no podrá ser de nuevo utilizado para el servicio ni engancharse en tren alguno en tanto no se le someta á la más rigurosa desinfección. Esta se llevará á cabo por el personal de la Compañía ferroviaria bajo la vigilancia de la Autoridad facultativa.

La desinfección se practicará en la forma siguiente:

- 1.º Se regarán y lavarán con solución de creolina al 4 por 100 ó de sublimado al



1.º por 1.000 las paredes exteriores y estribos del coche si hubieran sido manchadas por deyecciones ó vómitos;

2.º Desde el estribo del coche, mientras sea posible no pisar en el interior, se regarán abundantemente el suelo y asientos, procurando mojar bien toda clase de almohadillas, alfombras, toallas, sábanas, mantas, etc., con solución de creolina ó sublimado en las proporciones antes dichas;

3.º Quince minutos después se practicará el lavado minucioso de techo y paredes con los desinfectantes indicados.

Las botellas y vasos, así como cuantos recipientes sirvan para la micción y deyecciones, se irrigarán primero abundantemente con lechada de cal y fregarán con escobillón y solución de creolina, los que por hallarse fijos al vehículo ó por su mayor valor lo exijan, inutilizando los demás;

4.º Pasada media hora de la desinfección de los vagones, se practicará un barrido completo, recogiendo todo el producto de éste, procurando no tener contacto con él y procediendo á su cremación inmediata. Si esto no fuera posible por su estado de humedad, se echará en un recipiente que contenga cantidad suficiente de solución acuosa de sublimado corrosivo al 2 por 1.000, cuya inmersión durará media hora, por lo menos, transcurrida la cual podrá arrojarse á sitio adecuado;

5.º Los *water-closets* del tren se desinfectarán lavando el tabloncillo con agua y jabón de potasa ó solución de cresol, y rocian lo los tubos con lechada de cal;

6.º Las ropas de los individuos que hayan asistido ó cuidado y acompañado al enfermo, como las de los que hubieren efectuado la desinfección de efectos y coches, se recogerán envolviéndolas en telas empapadas en la solución de creolina, y se someterán á la acción de la estufa de vapor á presión; y si no la hubiere, se sumergirán en agua hirviendo las que puedan sufrir este procedimiento sin manifiesto deterioro, y, en caso contrario, serán desinfectadas por los vapores de formaldehído ó sumergiéndolas dos horas en solución fenicada al 4 por 100.

El calzado y cuantos objetos no puedan sufrir la acción de los desinfectantes especificados, se lavarán con la solución de sublimado corrosivo mencionada;

7.º Los trapos, cepillos, esponjas, escobillones, vasijas, etc., etc., que se hayan empleado para ejecutar la desinfección, serán esterilizados sumergiéndolos durante dos horas en la solución de cresol, ácido fénico ó sublimado. Los objetos que queden inservibles para utilizarlos en otra desinfección, se destruirán por el fuego;

8.º Para la preparación de la solución fenicada se mezclará una parte de ácido fénico con 30 partes de agua. Para preparar la lechada de cal se mezclará un volumen de cal, recientemente apagada, con cuatro volúmenes de agua. El agua de jabón se prepara haciendo disolver tres partes de jabón de potasa en 100 partes de agua hirviendo; esta solución deberá emplearse caliente. La solución diluida de cresol se preparará agregando á un litro de agua 50 centímetros cúbicos de la solución de cresol sódico. La solución de creolina se obtendrá mezclando una parte de creolina con 100 partes de agua;

9.º Estas indicaciones se aplicarán también á los objetos pertenecientes á los empleados de Correos y Ferrocarriles;

10.º Los obreros encargados de la desinfección deben lavarse las manos con la solución de ácido fénico y mudarse el vestido cada vez que hayan estado en contacto con objetos contaminados. Debe recomendarse á los que practiquen la desinfección que lleven trajes lavables, los cuales se desinfectarán en la estufa de vapor, ó se les sumergirá dos horas en solución de creolina ó de ácido fénico.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1911.—BARROSO. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Autoridades Sanitarias fronterizas y Directores de las Compañías ferroviarias.

(Gaceta 29 Agosto.)

## Diputación provincial DE MADRID

Sesión de 10 de Junio de 1911.

(CONTINUACIÓN)

Queda retirado el dictamen.

A propuesta del señor Presidente resérvese la discusión de la Memoria para el final de la sesión.

Se da cuenta del dictamen proponiendo se desestimen las instancias de don Emilio Acosta y D. Lorenzo Alemany solicitando se les arrienden los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios, y se anuncie nuevamente el concurso que ha quedado desierto recientemente, rebajando á 10.000 pesetas el precio fijado para cada año.

El Sr. García Fernández retira el dictamen en nombre de la Comisión para nuevo estudio.

El Sr. Fernández Morales dice que una de las modificaciones esenciales que hay que introducir es el precio fijado para el concurso, puesto que la Real orden autorizando la excepción de subasta no autorizaba para rebajar el precio; que el pliego de condiciones puede modificarse en otros extremos del mismo, que á su juicio son los que motivan el que no se presente postor.

El señor Presidente manifiesta que por las razones que acaba de exponer el señor Fernández Morales, la Comisión necesita retirar el dictamen para volverlo á estudiar é introducir las modificaciones oportunas.

El Sr. Largo Caballero ruega al señor Fernández Morales que asista á la reunión que celebre la Comisión de Beneficencia para tratar de este asunto, con objeto de asesorarla con el conocimiento que del mismo tiene.

El Sr. Fernández Morales manifiesta que asistirá con mucho gusto.

El Sr. Prida hace notar la anomalía de que se retiren todos los asuntos sin discutirlos; cuando un dictamen se trae á sesión, debe venir perfectamente estudiado para sostenerlo, retirándolo para estudiarlo nuevamente sólo cuando los señores Diputados demuestren que no está conforme el dictamen con el criterio de la Diputación.

El Sr. Sanz dice que tuvo el sentimiento de no poder asistir á la última sesión de la Comisión de Beneficencia en que se trató este asunto, en cuyo caso seguramente no hubiera tenido el señor Largo Caballero necesidad de requerir al Sr. Fernández Morales, porque todo lo que puede exponer el Sr. Fernández Morales se puede ver en el expediente y en la Instrucción de 1905. Rectifica lo ex-

puesto por el Sr. Fernández Morales acerca de que no se puede rebajar el precio que ha de ser el mismo que habrá de servir de tipo para la subasta, y lo contrario sería infringir la Real orden.

El Sr. Largo Caballero dice que al requerir al Sr. Fernández Morales para que asistiera á la sesión de la Comisión, lo hacía porque él fué el único que habló de la Real orden, que los otros señores de la Comisión desconocían por completo, porque nadie en la Comisión, ni el Jefe de Negociado, que tiene obligación de llevar todos los antecedentes, dijo una palabra acerca del mismo, por lo que advierte la conveniencia de que los Jefes de Negociado informen como es debido, consignando en los expedientes todos los antecedentes. Reales órdenes y disposiciones referentes al caso, única manera de que estén bien asesorados los individuos de la Comisión y no adopten acuerdos que de otra suerte no adoptarían.

El Sr. Sauquillo pregunta si en el expediente consta la Real orden.

El señor Presidente manifiesta que, efectivamente, consta la Real orden en el expediente.

El Sr. Sanz recuerda que en otra ocasión hubo que retirar un dictamen porque el Jefe del Negociado tuvo que dar cuenta del mismo.

El señor Presidente advierte que la Comisión ha retirado el dictamen y se está sosteniendo una discusión antirreglamentaria, y que sólo se puede consentir por benevolencia á los señores Diputados; pero no puede continuar, pasando, por tanto, el dictamen nuevamente á la Comisión de Beneficencia para nuevo estudio.

Se da cuenta del dictamen proponiendo que se acceda á la petición de devolución de fianza hecha por Don Feliciano Alvarez, contratista de las obras en retretes y urinarios de la Plaza de Toros, y se requiera al arrendatario, Don Indalecio Mosquera, para que se haga cargo de las mismas.

El Sr. Baños pregunta si en el expediente figuran todos los requisitos indispensables en estos casos.

El Sr. Sanz manifiesta que el dictamen viene de mala forma.

El Sr. Baños manifiéstase conforme, pidiendo que se haga constar siempre que se han cumplido todos los requisitos reglamentarios para no tener que hacer ninguna observación, y es aprobado.

Se aprueban los dictámenes que dicen:

Que se designen seis niños del Hospicio y seis niñas del Asilo de las Mercedes para que pasen á los sanatorios de Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander), con cargo á las economías que resulten en todos los gastos de ambos Establecimientos.

Que se dé cuenta al Juzgado de instrucción correspondiente de haber sido llevados á la República Argentina, por las nodrizas que los tenían á su cargo, tres expósitos que se criaban en el pueblo de Serranillos (Avila).

Que se acepte por la Corporación el precio de 35 pesetas fijado en la Real orden resolutoria del recurso de alzada entablado por aquélla contra acuerdo del señor Gobernador, que señaló el de 25 pesetas 75 céntimos para los terrenos que han de expropiarse á la Diputación para la prolongación de la calle de Goya, cediendo gratuitamente la mitad de los terrenos para vía pública; pero esto último en el caso que la Corporación municipal se conforme igualmente con la citada Real

orden, puesto que si contra ella se entablara recurso, debería entenderse que la Diputación mantenía la reserva hecha respecto á este extremo.

Que se acceda á lo propuesto por el señor Arquitecto Jefe para que, con urgencia se realicen obras de recorrido de tejados en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

dem á lo solicitado por el Presidente de la Cámara Agrícola de Zaragoza, y en su virtud se le remitan los ejemplares duplicados que existen en la Biblioteca de esta Diputación, y que indica el señor Archivero en su informe, con destino á la que va á instalar la expresada Cámara Agrícola.

Con los votos en contra de los señores García Albertos y Fernández de la Vega se aprueba el dictamen proponiendo se adquiera un ejemplar, con destino á la Biblioteca de esta Corporación, de la obra de Don Antonio Santero titulada *Don Juan de Austria*, con cargo á la consignación respectiva.

*Relación de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, usando de las facultades que la confiere el caso 3.º del artículo 98 de la ley Orgánica vigente, durante el período comprendido desde 20 de Enero á 30 de Abril últimos.*

Se abre discusión sobre el que dispone:

1.º Consentir la providencia del señor Gobernador resolviendo que no ha lugar á requerir de inhibición al Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa en el sumario que se instruye por denuncia de María Morujón López. Votando en contra el Sr. García Albertos.

El Sr. Caballero dice que, consecuente con las ideas que sustentó cuando se discutió este asunto, votará en contra.

El Sr. García Albertos manifiesta que como entendía y sigue entendiendo que se trataba de un delito que correspondía juzgar á los Tribunales, votó en contra de la intervención de las Autoridades administrativas y ahora votará lo mismo, de conformidad con el Sr. Caballero.

Queda confirmado el anterior acuerdo con los votos en contra de los Sres. Fernández Morales, Fernández y Fernández, García Fernández, Largo Caballero, Prida, García Albertos, Heredia y Caballero.

Asimismo quedan confirmados los siguientes acuerdos:

2.º Aceptar á beneficio de inventario la herencia de Doña Sandalia Maquedano del Pino á favor de la Inclusa, y que se cumplan los requisitos prevenidos en el vigente Código civil.

3.º Invertir en valores de la Deuda pública, con destino á la Inclusa, la cantidad de 500 pesetas donadas á dicho Establecimiento por la testamentaria de D. Juan Arranz y Pedrero.

4.º Quedar enterada de la comunicación del Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, dando traslado de otra del Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, referente á clases diurnas y nocturnas del Hospicio.

Se da cuenta del que admite la renuncia presentada por el Sr. Mendaro de Vocal de la Comisión organizadora de la corrida de Beneficencia, con el voto en contra del Sr. García Albertos.

El Sr. García Albertos vota en contra de la renuncia del Sr. Mendaro, porque entiende que cuando se nombra para un cargo, aunque sea espinoso como éste, se debe aceptar; y, además, por entender



que era necesaria la presencia del señor Mendaro en la Comisión.

El Sr. Mendaro manifiesta que sus ocupaciones le imposibilitan tomar parte activa en la Comisión; agradece las manifestaciones del Sr. García Albertos, y añade que, como se ha visto por los resultados de la corrida, su presencia en la Comisión ha sido innecesaria.

Queda confirmado el acuerdo con el voto en contra del Sr. García Albertos.

(Continuad.)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 28 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento disponiendo el restablecimiento y forma de cobranza de los derechos de peaje de coches y carros, con arreglo al Apéndice número 19 del presupuesto vigente.

Otro, aprobatorio de la ampliación de 6.000 pesetas del crédito de 3.000 consignado en el concepto 59 para material eléctrico de las tres Casas Consistoriales, mercados de la Cebada y de los Mostenses, Mataderos y nuevas instalaciones, transfiriendo dicha cantidad del crédito consignado en los conceptos del 132 al 136 del vigente presupuesto.

Otro, aprobatorio de la transferencia del capítulo de «Imprevistos» de dos créditos suplementarios de 50.000 y 35.000 pesetas, respectivamente, para los conceptos 176 y 177 del presupuesto vigente, personal y material de desinfección.

Otro, aprobatorio de las cuentas del anticipo de 2.000.000 del Estado, correspondientes al año de 1910.

Otro, disponiendo que á las Sociedades de Seguros que tengan por base la mutualidad se les aplique el 10 por 100 de la tarifa C, consignada en el Apéndice 15 del vigente presupuesto.

Otro, aprobatorio de la reforma del Apéndice correspondiente, en el sentido de que se exima á los dueños de casas de huéspedes del pago del arbitrio de patentes sobre bebidas espirituosas y espumosas.

Otro, autorizando á tres Médicos de la Beneficencia municipal para percibir sus haberes en concepto de gratificación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo ésta segunda convocatoria con arreglo al art. 140 de la vigente Ley.

Madrid, 26 de Agosto de 1911.—P. A. del señor Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela.

(Núm. 3.331.)

### DIRECCIÓN GENERAL

DE

## PROPIEDADES É IMPUESTOS

ANUNCIO

Autorizada por Real decreto de 22 del actual la subasta pública para contratar el relave de todos los terreros, tanto antiguos como modernos, comprendidos en la demarcación de la mina Arrayanes, sita en Linares, provincia de Jaén, dicho acto tendrá lugar el día 22 de Septiembre de 1911, á las doce en punto, en la Dirección general de Propiedades é Impuestos,

ante la Junta Central de Subastas y simultáneamente en el despacho del Director de la mina Arrayanes, bajo su presidencia y ante la Junta de subasta, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado y publicado en la Gaceta, de del actual, debiendo presentarse las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, contenidas en pliegos cerrados y con sujeción al siguiente.

#### Modelo de proposición.

Don. . . . ., domiciliado en. . . . ., calle. . . . . núm. . . . ., piso. . . . ., enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid del día. . . . . de. . . . . de. . . . ., para contratar en pública subasta el relave de los terreros comprendidos dentro de la demarcación de la mina Arrayanes, sita en Linares (Jaén), acepta todas ellas y ofrece relavar los terreros que forman el lote número (en letra), entregando á la Hacienda el (en letra) por ciento del peso del mineral obtenido en los términos fijados en la condición sexta del pliego.

Fecha (expresada en letra).

Firma del proponente.

Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores deberán reunir las cualidades de ser españoles, mayores de edad, o incapacitados para contratar con la Administración, ó extranjero garantido por un español que reúna aquellas condiciones, excluyendo el deudor á la Hacienda, ó e que en contrataciones anteriores con la misma hubiera dado lugar por su incumplimiento á la rescisión de ellos, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 2.500 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

En el caso de que abiertos los pliegos resultasen dos ó más de las proposiciones que se presenten en un solo punto, cubriendo ó excediendo el tipo mínimo señalado en el pliego en idéntica ó igual cantidad, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el lote al que hiciere mayor mejora, y caso de no obtenerse ninguna, ó ser igual la ofrecida por los interesados, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Madrid, 26 de Agosto de 1911.—El Director general, Carlos Vergara.

(Núm. 3.311.) (E.—386.)

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 5 del corriente mes la realización de subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral necesario para el servicio de Destilación de las minas de Almadén durante los años de 1912 y 1913, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de aquellas minas y en la Delegación de Hacienda de Córdoba, á las doce en punto del día 3 de Octubre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 72.500 pesetas para cada año, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, durante las horas ordinarias de oficina, y han de ir acompañadas de la cédula personal

de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente, en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 3.625 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de a contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de «combustible mineral» necesario para el servicio de Destilación de las minas de Almadén, correspondiente á los años de 1912 y 1913, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición séptima (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de. . . . (expresado por letra) por ciento del importe total de todo lo que por este contrato le corresponde percibir.

Domicilio del que suscribe.

(Expresado por letra.)

Fecha y firma.

Madrid, veintiuno de Agosto de mil novecientos once.

El Director general,  
Carlos Vergara.

(Núm. 3.312.) (E.—387.)

## Providencias judiciales

### Juzgados municipales.

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Aurelia González Rodríguez, que dijo vivir en la calle del Pilar, número 7 (Guindalera), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 475 del año 1911, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 17 de Julio de 1911.—V.º B.º Padilla.—El Secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 3.145.) (B.—1.918.)

### Juzgados militares.

#### 2.º REGIMIENTO MONTADO DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA

Llorente Tuneiro (Rafael), natural de Madrid, de estado soltero, profesión zapatero, de veintidós años de edad, estatura 1,637 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado últimamente en Madrid (calle del General Ricardos, núm. 49), procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 2.º Regimiento Montado de Artillería, Don Jorge Cabanyes, contados desde el día en que se publique esta requisitoria.

Madrid, 9 de Agosto de 1911.—El Juez instructor, Jorge Cabanyes.

(Núm. 3.153.) (B.—1.921.)

## BATALLÓN CAZADORES DE FIGUERAS, NÚM. 6

Sánchez Pérez (Benjamín), hijo de Hilario y Juana, natural de Naval Moral, provincia de Avila, estado soltero, profesión carnicero, de veinticinco años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, producción buena, señas particulares ningunas, domiciliado últimamente en la calle del Tesoro, número 7, procesado, por faltar á concentración.

Comparecerá en el término de treinta días ante Don Luis González García, Primer Teniente del Batallón Cazadores de Figueras; número 6, de guarnición en Madrid.

Madrid, 8 de Agosto de 1911.—El Primer Teniente Juez instructor, Luis González García.

(Núm. 3.158.) (B.—1.923.)

## Comandancia de la Guardia civil DE MADRID

ANUNCIO

Habiendo resultado desierto el concurso celebrado el día 19 de Agosto del corriente año para contratar el arrendamiento de un edificio con destino á Casa-cuartel de la fuerza del puesto de Cercedilla, se invita nueva mente á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase 11.ª, á las doce del día que cumplan los quince de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Villalba, en la Casa-cuartel del Instituto, calle de la Iglesia, número 58, en Cercedilla, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que rigió en el primer concurso. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arrendamiento, y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Madrid, 26 de Agosto de 1911.

El primer Jefe,

Julián Aldín Villanueva.

(Núm. 3.309.) (E.—385.)

## Regimiento Infantería de León

### NUMERO 38

El día 14 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, y en el local que ocupa dicho Cuerpo en el cuartel de San Francisco, de esta Corte, se celebrará subasta pública para la venta de una mula de desecho, bajo el tipo de tasación y condiciones que se hallan en la oficina de Mayoría, haciéndose las pujas á la llana con arreglo á lo mandado.

Madrid, diez y nueve de Agosto de mil novecientos once.

V.º B.º

El Coronel,

Mayorga.

El Teniente Coronel Mayor,

Cándido Gómez.

(Núm. 3.310.) (E.—384.)

IMPRESA «EL PORVENIR»

Martínez de Velasco y Compañía.

Piñarro, 15.—MADRID



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial durante el mes de Agosto de 1911

Día.	Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.		
<b>Ministerio de la Gobernación.</b>									
21				25					
Dirección General de Administración. — Circular creando un impuesto de 25 por 100 anual sobre los bienes de las Asociaciones.....				Sobre declaración de utilidad pública de un camino vecinal en Montejo de la Sierra.....					
	198	12	188		202	17	189		
31				25					
Real orden reglamentando el servicio sanitario en los ferrocarriles.....				Igual al anterior, referente á Parla.....					
	207	12	191		202		195		
<b>Ministerio de Fomento.</b>									
10				25					
Real orden anunciando un concurso de subvenciones para la construcción é habilitación de caminos vecinales.....				Idem al id., referente á Fuenlabrada.....					
	189	14	191		202	30	206		
14				26					
Real orden fijando el número de corredores de Comercio para cada provincia.....				Registro de varias pertenencias de una mina á nombre de Don Manuel Martínez Utrillas.....					
	192	14	192		203	<b>Jefatura Superior de Policía gubernativa.</b>			
<b>Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.</b>									
7				26		7	186		
Dirección General de Primera Enseñanza.—Circular advirtiendo puede acudir-se para la obtención de planos modelos, informes, etcétera, relacionados con el edificio escolar, al Negociado de Construcciones Civiles y al Museo Pedagógico.....				Fiscalía especial. — Expediente en juicio contradictorio para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de Don Nicasio Mariscal y otros.....				<b>Diputación provincial.</b>	
	186	14	192		203	3	183		
<b>Gobierno civil.</b>									
3				28		3	183		
Circular interesando la busca de Antonio Mondéjar Pastor y su hijo José....				Sobre concesión á la Sociedad Anónima Hidroeléctrica de autorización para establecer una línea aérea á alta tensión en Getafe..				Sesión de 3 de Junio de 1911.....	
	183	14	192		204	4	184		
5				28		5	185		
Aplazando el amojonamiento de las vías pecuarias del término de Colmenar Viejo.....				Idem declaración de utilidad pública de un camino vecinal de Batres.....				Conclusión de la sesión anterior.....	
	185	15	193		204	10	189		
5				29		15	193		
Circular interesando la busca de Emilia Miguel Sánchez.....				Orden circular sobre construcción, conservación y reparación de carreteras..				Prasupuesto de gastos del mes de Agosto.....	
	185	18	196		205	15	193		
5				31		15	193		
Expropiación de fincas en Chamartín de la Rosa....				Real orden, reproducida, referente á la construcción de casas baratas.....				Comisión mixta de Reclutamiento.—Sesión de 18 de Marzo de 1911.....	
	185	18	196		207	15	193		
7				31		15	193		
Igual al anterior referente á Torrelaguna.....				Sobre declaración de utilidad pública de un camino vecinal de Collado Mediano.....				Idem.—Sesión de 18 de Abril de 1911.....	
	186	19	197		207	16	194		
8				31		17	195		
Admitiendo la renuncia del cargo á varios Concejales del Ayuntamiento de Canencia.....				Igual al anterior, respectivo á Santa María de la Alameda.....				Idem.—Sesión de 19 de Abril de 1911.....	
	187	22	199		207	17	195		
8				31		18	196		
Expropiación de terrenos en Ribatejada.....				Expropiación de terrenos en Algete.....				Idem.—Sesión de 22 de Abril de 1911.....	
	187	22	199		207	19	196		
Recurso de alzada inter-				Circular sobre introducción de reses en Madrid.....				Idem.—Sesión de 25 de Abril de 1911.....	
		23	199		207	21	197		
		23	200	<b>Junta provincial de Instrucción pública.</b>				Idem.—Sesión de 27 de Abril de 1911.....	
		23	200	3		23	200	Idem.—Sesión de 28 y 29 de Abril de 1911.....	
		23	200	7		24	201	Idem.—Sesión de 29 de de Abril de 1911 (conclusión).....	
		23	200	10		30	206	Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200			31	207	Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200					Sesión de 10 de Junio de 1911.....	
		23	200					Continuación de la sesión anterior.....	
		23	200						



Día.	Núm.
<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>	
3	Decreto relativo al saneamiento de las viviendas... 183
3	Anuncia hallarse expuestas al público las cuentas de anticipo de dos millones, concedidos por el Estado, correspondientes al año 1910..... 183
7	Principio de la cobranza de patentes sobre bebidas espirituosas y espumosas y alcoholes..... 186
7	Expediente de transferencia de un crédito para pago de jornales del servicio de desinfección..... 186
8	Citando á sesión á la Junta municipal..... 187
12	Igual al anterior..... 191
12	Matrícula de solares sin edificar..... 191
12	Reforma de los apéndices del presupuesto..... 191
12	Adjudicación de una parcela de terreno en el paseo de Rosales á Don Mariano Martín Fernández..... 191
15	Citando á sesión á la Junta municipal..... 193
15	Presupuesto de gastos del Ensanche para el mes de Agosto..... 193
19	Presupuesto de gastos del mes de Agosto..... 197
22	Citando á sesión á la Junta municipal..... 199
26	Nombramiento de Recaudadores para el cobro de los nuevos arbitrios..... 203
31	Citando á sesión á la Junta municipal..... 207
<i>Ayuntamientos de la provincia.</i>	
2	Corpa.—Cuentas de 1910... 182
2	Navarredonda.—Cuentas de 1906, 1907, 1908, 1909 y 1910..... 182
2	San Lorenzo.—Cuentas de 1909..... 182
2	Villamantilla.—Cuentas de 1910..... 182
8	Vallecas.—Acuerdos del segundo trimestre..... 187

Día.	Núm.
9	Móstoles.—Idem..... 188
9	Navalcarnero.—Acuerdos del mes de Junio..... 188
9	Villa del Prado.—Idem del segundo trimestre..... 188
14	Alcalá de Henares.—Expediente de transferencias de créditos y presupuesto extraordinario..... 192
14	Braojos.—Cuentas de 1910. 192
14	Collado Villalba.—Idem... 192
16	Gascónes.—Idem..... 194
16	Hoyo de Manzanares.—Presupuesto de 1912..... 194
16	La Serna.—Cuentas de 1909 y 1910..... 194
16	Las Navas.—Presupuesto de 1912..... 194
16	Pezuela.—Cuentas de 1906, 1907, 1908 y 1909..... 194
16	Torrejón de Velasco.—Apéndice de rústica..... 194
16	Valdaracete.—Cuentas de 1910..... 194
16	Valdemoro.—Presupuesto de 1912..... 194
19	Patones.—Idem..... 197
19	Estremera.—Idem..... 206
19	La Hiruela.—Idem..... 206
19	Merata de Tajuña.—Idem.. 206
19	Villarejo de Salvanes.—Idem..... 206
28	Coslada.—Presupuesto para 1912..... 204
28	Ribas y Vaciamadrid.—Igual al anterior..... 204
28	Torrelaguna.—Idem al íd.. 204
28	Valdeavero.—Idem al íd.. 204
<i>Tesorería de Hacienda.</i>	
2	Zona 3. <sup>a</sup> —Contribuyentes incursos en apremio..... 182
7	Circular sobre la prórroga del plazo para la recaudación de cédulas personales..... 186
7	Zona 3. <sup>a</sup> —Contribuyentes incursos en apremio..... 186
7	Itinerarios para la cobranza de las contribuciones en Torrelaguna, San Martín de Valdeiglesias, Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Chinchón y Getafe. 186

Día.	Núm.
17	Zonas 2. <sup>a</sup> , 3. <sup>a</sup> , 4. <sup>a</sup> y 5. <sup>a</sup> —Contribuyentes incursos en apremio..... 195
24	Zonas 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> —Igual al anterior..... 201
28	Zona 4. <sup>a</sup> —Idem al íd..... 204
<i>Administración de Contribuciones.</i>	
7	Nombramiento de varios Inspectores de Contribuciones..... 186
19	Circular sobre liquidación de préstamos, correspondientes á los años 1907 al 1911 inclusive..... 197
30	Liquidaciones provisionales de varias Sociedades, con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910..... 206
<i>Administración de Propiedades é Impuestos.</i>	
24	Notificando á los Ayuntamientos satisfagan la cuarta parte del cupo de Consumos correspondiente al tercer trimestre..... 201
<i>Tribunal Supremo.</i>	
7	Sala de lo contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante la misma..... 186
22	Igual al anterior..... 199
<i>Audiencia de Madrid.</i>	
7	Recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Venancio Urdiain Fabat de Andía..... 186
10	Relación de aspirantes á cargos de Justicia municipal vacantes..... 189
24	Lista definitiva de las personas en concepto de capacidades á quienes ha correspondido ser Jurados para el año 1912..... 201
25	Continuación de la lista anterior..... 202
26	Idem de la ídem íd..... 203
26	Recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid..... 203
28	Lista definitiva de las personas á quienes en concepto

Día.	Núm.
de capacidades ha correspondido ser Jurados para 1912 (continuación)..... 204	
29	Igual al anterior (conclusión)..... 205
29	Lista definitiva de las personas á quienes en concepto de cabezas de familia ha correspondido ser Jurados para 1912..... 205
30	Continuación de la lista anterior..... 206
<i>Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.</i>	
26	Extravío de la factura número 7.592 con dos cupones, serie C, números 150.912 y 150.913, de la Deuda al 4 por 100 interior.... 203
29	Extravío de varios cupones, serie A, de la Deuda interior al 4 por 100..... 205
29	Idem de un íd., serie H, número 92.902..... 205
<i>Dirección del Servicio Agronómico Catastral.</i>	
7	Juicios verbales contradictorios para el establecimiento de los Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria de Viecalvaro..... 186
19	Rectificación de líquidos imponibles por hectáreas para cultivos..... 197
<i>Sección de Pósitos.</i>	
1	Relación de deudores al pósito de Brea, incursos en apremio..... 181
1	Igual al anterior, relativo á Corpa..... 181
<i>Comandancia de la Guardia civil de Madrid (Primer Tercio).</i>	
16	Nomenclátor de las unidades, líneas y puestos que tiene la misma..... 194